

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciseis de marzo de dos mil veintitrés

Demandante	Inversiones Victoria del Jara & Cia. SCA
Demandado	Promotora Natura SAS y/o
Radicados	05001 31 03 011 2020 0013100
Proceso	Verbal
Tema	Notificación-resuelve solicitud

1. Toda vez que la citación para notificación personal a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA como vocera y administradora del fideicomiso Cantagirone Natura se ajusta a las disposiciones del artículo 291 CGP, se aprueba y se autoriza la notificación por aviso a la misma (arch.7.4.).

2. De otro lado, en el arch. 7.5 la apoderada judicial de la demandante Inversiones Victoria del Jara & Cia. SCA pide expedir oficio a fin de materializar la inscripción de la demanda sobre los bienes relacionados en auto de 24 de septiembre de 2020 propiedad de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA como vocera y administradora del fideicomiso Cantagirone Natura, actualmente vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria.

Se memora que en auto de 24 de septiembre de 2020 (arch. 2.2.), el Despacho, previa aportación de la caución por parte de la actora, ordenó inscribir la demanda sobre los inmuebles 001- 1360462, 001-1360463, 001-1360464, 001-1360466, 001-1360467, 001-1360468, 001- 1360469, 001-1360470, 001-1360472, 001-1360473, 001-1360489, 001-1360491, 001-1360492, 001-1360493, 001-1360503 y 001-1360504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Expedido el oficio 359 de 20 de octubre de 2020 con destino a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, dicha entidad manifestó: *“LA PARTE DE MANDADA NO ES TITULAR INSCRITA DEL DERECHO DE DOMINIO, EL TITULAR INSCRITO ES FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA”* (archs. 2.2.1 y 2.9).

En auto de 16 de febrero de 2021 (arch. 3.6), el Juzgado ordenó *“LEVANTAR la medida cautelar de INSCRIPCION DE DEMANDA que recae sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001- 1360462, 001-1360463, 001-1360464, 001-1360466, 001- 1360467, 001-1360468, 001-1360469, 001-1360470, 001-1360472, 001-1360473, 001- 1360489, 001-1360491, 001-136092, 001-1360493, 001-1360503 y*

001-1360504”. Tales medidas, se reitera, fueron las decretadas en auto de 24 de septiembre de 2020 tal y como lo afirma la demandante en su memorial.

En ese contexto las cosas, levantada como se encuentra la medida cautelar de inscripción de la demanda otrora decretada sobre los fundos **001- 1360462, 001-1360466, 001-1360467, 001-1360468, 001-1360470, 001-1360491, 001-1360492, 001-1360493, y 001-1360504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, preciso es negar la solicitud perfilada a oficiar para concretar la susodicha medida, se reitera, por cuanto tal cautela ya no existe; orden en el cual habrá de hacerse solicitud expresa para el decreto de unas nuevas medidas, dado que el mismo no procede de oficio por el juzgado.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753aa9d78dc2b288e517a108f85c108b5a81d4721e290fbb65f2a3bd0d6941f7**
Documento generado en 16/03/2023 10:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>